



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° D000003-2024-STPAD-MDS de fecha 11 de enero del 2024, y demás documento relacionados con la investigación administrativo administrativa practicada en el Expediente N° 69-2023-STPAD, respecto a la presunta falta administrativa atribuible al servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA**; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, mediante Decreto Supremo 040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual entro en vigencia desde el 14 de setiembre de 2015, y es de aplicación a todos los servidores que tengan vinculo contractual con la entidad bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que las autoridades del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores de la propia entidad;

Que, es preciso señalar que con fecha 24 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, vigente desde el 25 de marzo de 2015, que en su numeral 6.3, sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, dispone que: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento";

Que, mediante el Informe de Precalificación N° D000003-2024-STPAD-MDS de fecha 11 de enero del 2024, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad de Surquillo, recomienda la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de del servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA**;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo antes expuesto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Directiva N° 002-2015-GPGSC/SERVIR se procede a emitir la presente resolución de conformidad al Anexo D "Estructura del acto que inicia el PAD";

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nombre y Apellido	:	BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA
DNI	:	08163785
Cargo que desempeño al momento de la comisión de la falta	:	Especialista en Patrullaje a pie -Subgerencia de Seguridad Ciudadana



Municipalidad de Surquillo

Régimen Laboral : CAS
Fecha de Ingreso : 01/02/2020
Fecha de Cese : ----
Estado : Inactivo

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, el servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA** Especialista en Patrullaje a pie-Subgerencia de Seguridad Ciudadana habría efectuado ausencias injustificadas a su centro de labores por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de (30) días calendarios comprendidos entre el 12/09/2023 al 11/10/2023 al haberse ausentado por los días: 12/09, 13/09, 14/09, 15/09,16/09, 17/09, 18/09,19/09, 20/09, 21/09, 22/09, 23/09, 24/09, 25/09, 26/09, 27/09, 28/09, 29/09, 30/09, 01/10, 02/10, 03/10,04/10, 05/10, 06/10, 07/10, 08/10, 09/10, 10/10 y 11/10.

Que en ese sentido la presunta conducta imputada del servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA** se establece en:

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Que, es preciso señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 del artículo 8 que el Secretario Técnico recibe las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la misma entidad, guardando las reservas del caso;

Que, mediante Informe N° 190-2023- MDS-GSC-SSC-CTL de fecha 27 de setiembre de 2023 el Servicio de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Campo comunica a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana las inasistencias por parte del servidor **BENEDICTO RAÚL CORONADO CCACCYA** los días 12,14,16,18,20,22,24 y 26 de setiembre;

Que, mediante Memorando N° D000069-2023-SSC-GSC-MDS de fecha 02 de octubre de 2023 el Subgerente de Seguridad Ciudadana comunica al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos sobre las faltas injustificadas del servidor **BENEDICTO RAÚL CORONADO CCACCYA**, quien presenta inasistencias injustificadas, siendo los días 12,14,16,18,20,22,24 y 26 de setiembre del 2023;

Que, mediante Proveído N° 000883-2023-OGRH-MDS de fecha 13 de octubre de 2023 el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario el Memorando N° D000069-2023-SSC-GSC-MDS de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, mediante Memorando N° D000016-2023-STPAD-MDS de fecha 26 de diciembre de 2023 la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario solicita al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el reporte de inasistencia y descanso médico del mes de setiembre del servidor **BENEDICTO RAÚL CORONADO CCACCYA**;



Municipalidad de Surquillo

Que, mediante Memorando N° D000004-2024-OGRH-OGA-MDS de fecha 02 de enero del 2024 el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario sobre el reporte de asistencia del mes setiembre y octubre del 2023; asimismo los descansos médicos del 09 al 10 de setiembre del 2023 del servidor Benedicto Raúl Coronado Ccaccya.

1.- Reporte de Descansos Médicos:

Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo H.N Edgardo Rebagliati Martins del 09/09/2023 al 10/09/2023

2.- Reportes de Inasistencias

Los días reportados como faltas en la conformidad de asistencia del personal, se puede observar en el reporte de asistencia remitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; señalan como días de inasistencias en el periodo del 12/09/2023 al 11/10/2023, del servidor Benedicto Raúl Coronado Ccaccya, los cuales no cuentan con justificación alguna son los días: 12/09, 13/09, 14/09, 15/09,16/09, 17/09, 18/09,19/09, 20/09, 21/09, 22/09, 23/09, 24/09, 25/09, 26/09, 27/09, 28/09, 29/09, 30/09, 01/10, 02/10, 03/10,04/10, 05/10, 06/10, 07/10, 08/10, 09/10, 10/10 y 11/10.

Que, en tal sentido, en relación con los hechos denunciados, podemos indicar que luego de merituar la información y documentación que obra en el expediente disciplinario, se le imputa al servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA** presuntamente haberse ausentado injustificadamente los siguientes días:

Periodo del 12/09/2023 al 11/09/2023, los cuales no cuentan con justificación alguna los días 12/09, 13/09, 14/09, 15/09,16/09, 17/09, 18/09,19/09, 20/09, 21/09, 22/09, 23/09, 24/09, 25/09, 26/09, 27/09, 28/09, 29/09, 30/09, 01/10, 02/10, 03/10, 04/10, 05/10, 06/10, 07/10, 08/10, 09/10, 10/10 y 11/10.

Que, de la revisión y análisis de los hechos descritos en el presente caso investigado **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA**, personal contratado bajo los alcance del Decreto Legislativo 1057 – Régimen Especial de Contratación Administrativa CAS de la Municipalidad de Surquillo, por haber inasistido sus labores por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario comprendido entre el 12/09/2023 al 11/10/2023 al haberse ausentado los días:12/09, 13/09, 14/09, 15/09,16/09, 17/09, 18/09,19/09, 20/09,21/09, 22/09, 23/09, 24/09, 25/09, 26/09, 27/09, 28/09, 29/09, 30/09, 01/10, 02/10, 03/10,04/10, 05/10, 06/10, 07/10, 08/10, 09/10, 10/10 y 11/10, *habría incurrido en la comisión de la falta de carácter administrativo disciplinario tipificado en el literal j) del artículo 85° de la ley n° 30027, Ley del Servicio Civil, que señala: “ son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionada con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: [...] j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario [...]*. Asimismo concordante con el numeral 40.14 del artículo 40 de la Directiva N° 02-2019-GAF-MDS “ Directiva aplicable al personal sujeto a Contrato Administrativo de Servicios- CAS de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

Que, al respecto, en mérito a que la falta disciplinaria imputada es la de “ausencia injustificadas” es preciso tener en cuenta que la Autoridad Nacional de Servicio Civil, mediante Informe Técnico N° 0756-2020- SERVIR/GPGS, ha señalado: “[...] la ausencia injustificada a que se refiere la norma antes mencionada consiste en la inasistencia física del servidor o funcionario al centro de labores durante todo el día del trabajo sin que hubiera comunicado a la entidad la existencia de razones que justificara dicha inasistencia”.

Que, ahora bien, es preciso tener en cuenta que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Informe Técnico n° 000202-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 06 de febrero del 2020 ha señalado que corresponde a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario realizar el análisis del tratamiento del cómputo de los periodos para determinar la falta disciplinaria por ausencias injustificadas, según cada caso en concreto; y que, para efectos de la determinación del inicio del cómputo del periodo correspondiente (30 o 180 días



Municipalidad de Surquillo

calendario), deberá considerarse la primera fecha en la cual el servidor incurrió en ausencia injustificada.

NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, la presunta conducta imputada del servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA** se vincula a la siguiente normativa:

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

*j) Las ausencias injustificadas por **más de tres (3) días consecutivos** o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.*

Que, asimismo el numeral 40.14 del artículo 40° de la Directiva Aplicable al Personal sujeto a Contratación Administrativa de Servicios - CAS de la Municipalidad de Surquillo, señala que “faltas administrativas: (...) Ausencias injustificadas por más **de tres (03) días consecutivos** o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días.

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.

No se considera pertinente proponer la adopción de una medida cautelar.

LA POSIBLE SANCIÓN

Que, respecto a la presunta conducta incurrida por el servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA** - Control Ciudadano, luego de compulsar la existencia de las condiciones previstas en el artículo 87°, además de lo señalado en el artículo 91° de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, previo procedimiento administrativo disciplinario, podría ser posible de la imposición de la sanción de **DESTITUCIÓN**, la cual se encuentra establecida en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM.

DEL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.

Conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se tiene el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución para que presente a este despacho sus descargos con los fundamentos de hecho y de derecho que considere pertinentes;

AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRORROGA

Que, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se debe instaurar al citado servidor bajo los siguientes lineamientos: “En el caso de sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción”.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del



Municipalidad de Surquillo

Servicio Civil, el servidor civil tiene los siguientes derechos e impedimentos en el procedimiento administrativo disciplinario: "(...) **96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. **96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. **96.3.** Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. **96.4.** En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem".

DECISION DE INICIO DE PAD

Mediante el presente pronunciamiento, se dispone la instauración de procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA** por los hechos contenidos en el Informe de Precalificación N° D000003-2024-STPAD-MDS, y el expediente N° 69-2023-STPAD.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057 y el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA** en su condición de Especialista en Patrullaje a pie de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al servidor **BENEDICTO RAUL CORONADO CCACCYA**, la presente resolución conjuntamente con el informe de precalificación de vistos, para el acceso a los antecedentes investigados, a efecto que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutorio, presente sus descargos que considere pertinente ante este despacho, en calidad de Órgano Instructor. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la Plataforma de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITASE el presente acto resolutorio a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento, quien de corresponder, podrá realizar acciones de investigación complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructora.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.